



FIRMADO POR:

INFORME N° 00358-2022-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **ARTURO MARCOS SILVA ELIZALDE**
Líder de Proyecto

HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA
Profesional Titulado en Ingeniería Agrónoma - Nivel II

ÁNGELA MARÍA ZUBIAGA TABOADA
Profesional Titulada en Derecho Nivel II

ASUNTO : Revisión de admisibilidad de la Solicitud de Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) del Proyecto "*Creación del Servicio de Protección ante el peligro de inundaciones en el río La Leche, en 53 localidades de los distritos de Pacora, Íllimo y Jayanca en la provincia de Lambayeque y en los distritos de Pitipo y Incahuasi de la provincia de Ferreñafe - Departamento de Lambayeque*", presentado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

REFERENCIA : Trámite A-IGAPRO-00077-2022 (24.03.2022)

FECHA : San Isidro, 21 de abril de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite A-IGAPRO-00077-2022, de fecha 24 de marzo de 2022, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (en adelante, el **IGAPRO**) del Proyecto "*Creación del Servicio de Protección ante el peligro de inundaciones en el río La Leche, en 53 localidades de los distritos de Pacora, Íllimo y Jayanca en la provincia de Lambayeque y en los distritos de Pitipo y Incahuasi de la provincia de Ferreñafe - Departamento de Lambayeque*" (en adelante, el **Proyecto**), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar, que el Titular acreditó a la empresa FC INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENALES S.A.C.¹ como la consultora ambiental encargada de la elaboración del IGAPRO.

¹ Habilitada mediante Resolución de Dirección General N° 214-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAA del 27 de abril de 2016, con vecimiento indeterminado.



- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 00115-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de abril de 2022, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00318-2022-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 136 y 143 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de evaluación del IGAPRO del Proyecto. Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00115-2022-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular el 01 de abril de 2022 a las 17:11 horas, según consta en la Cédula de Notificación N° 02272-2022-SENACE.

II. ANÁLISIS

2.1 De la revisión de admisibilidad

Por medio del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, **TUO de la Ley N° 30556**); el cual en su artículo 1 declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

El numeral 9.8 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, establece que tratándose de intervenciones de construcción sujetas al SEIA, y que generen impactos ambientales negativos, los titulares o Entidades Ejecutoras a cargo de las mismas deben contar con un instrumento de gestión ambiental evaluado y aprobado durante el periodo de la elaboración del expediente técnico o documento similar, por Senace, sin afectar la fecha de inicio prevista de la ejecución de la intervención. Para tal efecto, los titulares o Entidades Ejecutoras son responsables de remitir con la suficiente anticipación el instrumento de gestión ambiental para su evaluación. El plazo máximo de evaluación es de treinta (30) días hábiles, el cual incluye las opiniones técnicas en caso se requieran.

Asimismo, el numeral 10.2 del artículo 10 de las Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, **Reglamento de la ARCC**)², establece que el IGAPRO es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA y se aprueba en el marco de un procedimiento administrativo sujeto a

² Aprobadas mediante Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, Establecen Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.



evaluación previa con silencio administrativo negativo. El Senace es la autoridad competente para la evaluación del IGAPRO.

De acuerdo con lo acotado en los párrafos precedentes, la DEIN Senace resulta ser la autoridad competente para evaluar el IGAPRO presentado por el Titular.

En atención a ello, la DEIN Senace inició la revisión de admisibilidad previo a la evaluación de la Solicitud de Evaluación del IGAPRO del Proyecto, en función al contenido especificado en el artículo 11 del Reglamento de la ARCC.

2.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

Hecha la verificación de los requisitos de forma, la DEIN Senace identificó la falta de requisitos de forma que no fueron advertidos por la Unidad de Recepción al momento de su presentación, por lo que mediante Auto Directoral N° 00115-2022-SENACEPE/DEIN, de fecha 01 de abril de 2022, se requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00318-2022-SENACEPE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 136 y 143 del TUO de la LPAG, bajo apercibimiento de considerarse como "No Presentada" la Solicitud de Evaluación del IGAPRO del Proyecto.

- 1.3 Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00115-2022-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular el 01 de abril de 2022 (viernes) a las 17:11 horas, según consta en la Cédula de Notificación N° 02272-2022-SENACE. En tal sentido, la notificación se considera efectuada el día 04 de abril 2022 (lunes), por lo que el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, venció el 20 de abril de 2022³.

Al respecto, corresponde mencionar que, habiendo vencido el plazo, se ha verificado que el Titular no ha presentado la información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00318-2022-SENACEPE/DEIN; por lo que, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO de la LPAG⁴, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00115-2022-SENACE-PE/DEIN; y en consecuencia considerar como no presentada la Solicitud de Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción del Proyecto *"Creación del Servicio de Protección ante el peligro de inundaciones en el río La Leche, en 53 localidades de los distritos de Pacora, Íllimo y Jayanca en la provincia de Lambayeque y en los distritos de Pitipo y Incahuasi de la provincia de Ferreñafe - Departamento de Lambayeque"*.

³ Teniendo en cuenta que el día 14 de abril de 2022 fue feriado nacional y el 15 de abril de 2022 fue día no laborable.

⁴ **Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**
"(...) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."



III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se concluye lo siguiente:

- 3.1 De la revisión del Trámite A-IGAPRO-00077-2022, se advierte que habiendo vencido el plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00115-2022- SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de abril de 2022, el Titular no ha presentado información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00318-2022-SENACE-PE/DEIN correspondientes a: "Requisito para la admisión a trámite", "Aspectos formales", "Descripción del Proyecto", e "Información geográfica".
- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00115-2022-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como NO PRESENTADA la Solicitud de Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción del Proyecto *"Creación del Servicio de Protección ante el peligro de inundaciones en el río La Leche, en 53 localidades de los distritos de Pacora, Íllimo y Jayanca en la provincia de Lambayeque y en los distritos de Pitipo y Incahuasi de la provincia de Ferreñafe - Departamento de Lambayeque"*, Trámite A-IGAPRO-00077-2022.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la Solicitud de Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción del Proyecto *"Creación del Servicio de Protección ante el peligro de inundaciones en el río La Leche, en 53 localidades de los distritos de Pacora, Íllimo y Jayanca en la provincia de Lambayeque y en los distritos de Pitipo y Incahuasi de la provincia de Ferreñafe - Departamento de Lambayeque"*, según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

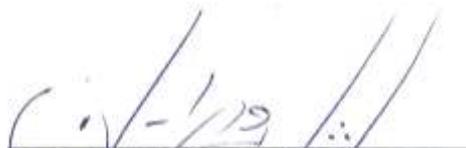
Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Arturo Marcos Silva Elizalde
Lider de Proyectos
Senace

Nómina de Especialistas⁵

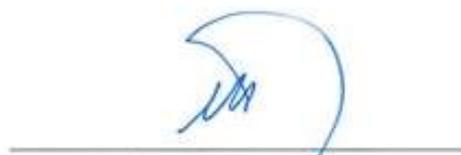


Healy Gatsby Ampuero Armanza
Profesional Titulado en Ingeniería
Agrónoma - Nivel II
Senace



Angela Maria Zubiaga Taboada
Profesional titulada en Derecho –
Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

⁵ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"***ANEXO N° 01**

Observaciones a la Solicitud de Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) del Proyecto "Creación del Servicio de Protección ante el peligro de inundaciones en el río La Leche, en 53 localidades de los distritos de Pacora, Íllimo y Jayanca en la provincia de Lambayeque y en los distritos de Pítipo y Incahuasi de la provincia de Ferreñafe - Departamento de Lambayeque", presentado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Presentación del IGAPRO	<p>A través del OFICIO N° 141-2022-ARCC/GG/OA, la ARCC, precisó que la solicitud de evaluación del IGAPRO, está conformada por componentes principales e instalaciones auxiliares⁶, según lo descrito en el ítem III.1 y III.2 del Formato IGAPRO. Complementario a ello, en el "Anexo N° 28 Especificaciones Técnicas de Actividades" adjuntó las especificaciones técnicas de las actividades de las etapas preliminar y construcción. Asimismo, en la subcarpeta "Planos" del "Anexo N° 01. Mapas y Planos", adjuntó los planos de las estructuras a modificar e incorporar a través de la Solicitud de Modificación del IGAPRO.</p> <p>Sin embargo, los componentes principales propuestos y modificados, no guardan relación con los componentes</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00115-2022-SENACEPE/DEIN.	No absuelta

⁶ **Subproyecto A1:** Dique (D-A1-01-CRN) - Margen izquierda; Dique (D-A1-02-CRN) - Margen derecha; Dique (D-A1-02-A-CRN) - Margen izquierda; Dique (D-A1-02-B-CRN) - Margen izquierda; Dique (D-A1-02-C-CRN) - Margen izquierda; Dique (D-A1-02-D-CRN) - Margen derecha; Dique (D-A1-03-CRN) - Margen derecha; Dique (D-A1-04-CRN) - Margen derecha; Dique (D-A1-05-CRN) - Margen izquierda; Dique (D-A1-06-CRN) - Margen izquierda; Muro (MU-A1-01-CRN) - Margen derecha; Muro (MU-A1-02-CRN) - Margen izquierda; Muro (MU-A1-03-CRN) - Margen izquierda.
Subproyecto A2: Protección talud (D-A2-01-A-CRN) - Margen derecha; Protección talud (D-A2-01-B-CRN) - Margen derecha; Dique (D-A2-03-CRN) - Margen derecha; Dique (D-A2-08-CRN) - Margen derecha; Muro de Protección (MU-A2-01-CRN) - Margen derecha.
Subproyecto A3: Dique (D-A3-01-CRN) - Margen izquierda; Dique (D-A3-09-1-CRN) - Margen izquierda; Dique (D-A3-09-2-CRN) - Margen izquierda; Dique (D-A3-10-1-CRN) - Margen izquierda; Dique (D-A3-10-2-CRN) - Margen izquierda; Dique (D-A3-11-CRN) - Margen izquierda; Dique (D-A3-12-CRN) - Margen derecha
Subproyecto A4: Dique (D-A4-01-CRN) - Margen izquierda; Dique (D-A4-04-CRN) - Margen izquierda; Canoa hidráulica.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>principales⁷ registrados en el Formato N° 08-A del proyecto con CUI N° 2499925⁸.</p> <p>Respecto a las instalaciones auxiliares, precisó que se modificarán siete (07) canteras, cinco (05) DME, cuatro (04) patios de máquina y trece (13) accesos temporales, adjuntando además los planos de planta, perfil y secciones transversales de las instalaciones auxiliares propuestas. Sin embargo, en la subcarpeta "Areas Auxiliares" de la carpeta "Planos" del "Anexo N° 01. Mapas y Planos", adjuntó los planos de cuarenta y cuatro (44) vías de acceso, pero en la solicitud de evaluación del presente IGAPRO, precisa que solo instalará trece (13) vías de acceso, cantidad que no es concordante.</p> <p>En se sentido, se requiere al Titular.</p> <p>a. Uniformizar los componentes principales, así como las obras que lo conforman, dentro de los ítems III.1 y III.2, de manera concordante a lo registrado en el Formato N° 08-A del proyecto con CUI N° 2499925. Estableciendo en la casilla "Observaciones" su situación (estos pueden ser: aprobado o en evaluación de la modificación, desistido o excluido).</p> <p>b. Aclarar porque no forman parte de la presente modificatoria, las vías de acceso (excedentes), identificadas en la subcarpeta "Areas Auxiliares" de la carpeta "Planos" del "Anexo N° 01. Mapas y Planos". De corresponder, caracterizar las referidas instalaciones en el ítem III.2 del Formato IGAPRO.</p>		

⁷ **Construcción de defensa ribereña:** Diques, encausamiento, puente, gestión ambiental e interferencia de vías entre las progresivas PK 00+241 PK 27+249
Construcción de defensa ribereña: Diques, encausamiento, gestión ambiental e interferencia de vías entre las progresivas PK 39+220 PK 37+575
Construcción de defensa ribereña: Diques, encausamiento, gestión ambiental e interferencia de vías entre las progresivas PK 60+161 PK 61+000
Construcción de defensa ribereña: Diques, encausamiento, gestión ambiental e interferencia de vías entre las progresivas PK 41+459 PK 45+000
Remodelación de área verde: arquitectura, urbanismo y paisajismo

⁸ Disponible en: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2499925>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>Se identificó la superposición del Santuario histórico Bosque de Pomac y Refugio de Vida Silvestre Laquipampa y 2 comunidades campesinas (San Pedro de Morrope y San Antonio de Lquipampa).</p> <p>Al respecto, se pudo localizar los kmz y shp de los componentes; sin embargo, los kmz de los componentes auxiliares no se encuentran en su totalidad .El shp presentado corresponde a 1 polígono fusionado que no identifica los componentes del proyecto.</p> <p>En se sentido, se requiere al Titular presentar los componentes e instalaciones auxiliares en formato editable (shp, kmz) cuya totalidad sea congruente a lo especificado en la Ficha IGAPRO.</p>	<p>El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00115-2022-SENACEPE/DEIN.</p>	No absuelta
	<p>En la ficha IGAPRO ítem VI "<i>Participación Ciudadana</i>", indica que se adjunta el formato del sustento de los mecanismos ejecutados en el Anexo 10; sin embargo, esta información no ha sido presentada.</p> <p>En se sentido, se requiere al Titular presentar el sustento y análisis de los mecanismos ejecutados.</p>	<p>El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00115-2022-SENACEPE/DEIN.</p>	No absuelta